

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Pérez Artacho, Begoña	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Pérez Garrido, Esperanza	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Rebollo Pérez, Francisco Javier	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Romero Martínez, Obdulia	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Ruiz Aragón, Manuela	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Sáenz Pego, Jose Javier	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Sáenz Salinas, Justa	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Santamaría Urbina, Milagros	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Ayudantes de Admón. Especial
Sierra González, Enrique	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Sola Santiago, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Sole Gil, Jose	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Taboada Andres, Francisco	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Toyas Lasanta, Amparo	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Toyas Lasanta, Cesárea	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Escala Operarios de Admón. Especial
Triano Roldán, Carmen	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	escala Ayudantes de Admón. Especial

**CUERPO/ESCALA DE INTEGRACION: SUBALTERNO DE ADMINISTRACION GENERAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	ADMINISTRACION DE PROCEDENCIA	NORMATIVA	PROCEDENCIA: CUERPO/ESCALA
Andollo Zabala, Teodoro	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Barguilla Aragón, Jose M.ª	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Fernández Jubera, Jose Antonio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Fernández Lejeana, Gregorio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Gil Hernández, Francisco	Estado	Real Decreto 3023/83	Subalterno A.I.S.S. a extinguir
González Elias, Cándido	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Herce Royo, Jose Antonio	Estado	Real Decreto 542/84	Subalterno A.I.S.S. a extinguir
López Gibaja, Ismael	Estado	Real Decreto 542/84	Subalterno A.I.S.S. a extinguir
Marcilla Blázquez, Juan Jesús	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Martínez Díez, Miguel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Martínez López, Francisco	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Moreno García, M.ª Dolores	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Moya Huelamo, Marcos	Estado	Real Decreto 3354/83	Escala de Subalternos de CO.AA.
Pozo Herrero, Luis	Estado	Real Decreto 2772/83	General Subalterno de la Admón. del Estado
Prado Lacalle, Florencio	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Ruiz Glora, Enrique	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Ruiz González, angel	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Sáenz Solórzano, Joaquín	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General
Zarco Cotrina, Luis Fernando	Diputación Provincial	Artº 14 Estatuto Autonomía	Subalterno de Admón. General

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de Julio de 1994 sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general como compensación a las reducciones tarifarias que se establecen a los alumnos de enseñanza universitaria durante el curso lectivo correspondiente al año 1994-1995* I.B.197

**Artículo 1º.— Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento durante el Curso 1.994-95 de subvenciones a las Empresas o Concesionarios de Servicios de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General en compensación de las reducciones tarifarias que tengan establecidas en base a la presente Orden a los alumnos de Enseñanza Universitaria.

A tal fin, se establece que todos los alumnos de enseñanza universitaria que tengan su lugar de residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante la presentación de un carnet habilitado al efecto por la DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, disfrutarán de la reducción tarifaria del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la suma del precio del billete de ida más el precio del billete de vuelta, en los viajes que se realicen en líneas regulares interurbanas o en aquellas otras que organicen al efecto la Dirección General de Transportes y las empresas concesionarias correspondientes, cuando se cuente con un mínimo de 25 solicitudes de CARNETS en firme el día 30 de Octubre de 1.994, siempre y cuando que el origen y el destino de los mismos estén comprendidos en el ámbito territorial de La Rioja y tengan lugar durante los días del Curso lectivo, a excepción de sábados y festivos.

**Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Las Empresas Concesionarias de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de uso general por carretera, cuyos itinerarios discurren total o parcialmente por La Rioja, y que hayan solicitado acogerse a la presente Orden estableciendo las reducciones tarifarias a las que se hace referencia en el Artículo Primero.

**Artículo 3º.— Procedimiento.**

La Dirección General de Transportes habilitará un carnet de Transporte a cada estudiante de Enseñanza Universitaria que lo solicite y acredite según modelo que figura en Anexo a esta Orden.

Los alumnos, que posean el Carnet de Transporte Universitario, podrán realizar un viaje de ida y vuelta diario a la población en que se encuentre su Centro de Estudios en los días que se señalen en el Calendario Académico y desde la localidad que se indique en el Carnet, pudiendo realizar dichos viajes en cualquiera de los Servicios diarios que la Empresa Concesionaria tenga establecidos. Por dichos servicios ésta no podrá cobrar más del 50% de la tarifa vigente.

El precio diario del transporte al alumno, para el período de vigencia de esta Orden, será no mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio que la Empresa tenga autorizado para el viaje de ida más el viaje

de vuelta considerados ambos, de forma independiente y aislada, desde cada localidad a la población donde esté ubicado el Centro de Estudios correspondiente.

La presente Orden tiene vigencia para los 170 días señalados en el Calendario Académico, desde el día 1 de octubre de 1.994 hasta el 30 de junio de 1.995.

Las Empresas Concesionarias solicitarán a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo acogerse a lo dispuesto en la presente Orden.

La Dirección General de Transportes tramitará el expediente a cuyo efecto puede reclamar los documentos y aclaraciones que considere necesarias para completar, y formulará propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía o denegación de la misma.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo dictará la Resolución de la Concesión de ayuda económicas y tendrá prevista la dotación presupuestaria correspondiente.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen será de DOS MESES. Cuando no haya recaído resolución en dicho plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

**Artículo 4º.— Valoración.**

La cuantificación de la subvención se determinará en base al número real de carnets expedidos por la Dirección General de Transportes en la zona de influencia o en el corredor de cada línea regular de viajeros.

El importe de la subvención relativa a cada línea regular será el TREINTA POR CIENTO (30%) del resultado, determinado por la siguiente fórmula:

$$S = \frac{80}{100} (\sum ij nij \times pij) \times t$$

Donde:

S = Importe de la subvención.

nij = número de carnets expedidos en la población i con destino en el centro de estudios j.

i y j = corresponden respectivamente a todas las poblaciones y centros de estudios existentes en la zona de influencia o en el corredor de cada línea regular de viajeros.

∑ = símbolo sumatorio

Pij = Suma del precio del billete de ida más el precio del billete de vuelta considerados ambos de forma independiente y aislada.

t = número de días lectivos.

**Artículo 5º.— Justificación.**

Las Empresas Concesionarias que deseen acogerse a estas subvenciones deberán presentar la solicitud antes del 10 de octubre adjuntando además la siguiente documentación:

— Declaración jurada de que tiene establecidas las reducciones tarifarias que se contemplan en esta Orden durante el Curso lectivo correspondiente a 1.994-1.995.